



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PANADERÍA PLAZA

DFZ-2024-2633-VI-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobador y Revisor	Susana Sánchez V.	
Elaborador	Karina Olivares M.	



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PANADERÍA PLAZA	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Castro 68
Provincia: Cachapoal	
Comuna: Quinta de Tilcoco	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Luis Guajardo Olivares	RUT o RUN: 7.702.639-8
Representante Legal: Luis Guajardo Olivares	RUT o RUN: 7.702.639-8

2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

Instrumento	D.S. N°1/2021 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	
Tipo de Actividad	☒ Inspección Ambiental ☐ Examen de la Información ☐ Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
20 de agosto de 2024	Superintendencia del Medio Ambiente	-



3. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado												
1.	D.S. N° 1/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2: Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: 1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA ZONA SUJETA AL PLAN 1.1 Características Geográficas El área geográfica a la que aplica el Plan corresponde a la zona decalrada saturada por el material particulado MP 10 y MP 2,5, mediante el DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES ; el D. S N° 82, de 2009 del Ministerio, que rectifico el limite norte de dicha zona, y el D.S N° 42, de 5 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente, amas como centración anual y de 24 horas, correspondeinte a valle central de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, que incluye totalmente a las siguientes comunas; Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar coltauco, Coinco Quinta de Tilcoco, san Vicente de Tagua Tagua y Placilla. E, incluye parcialmente a las comunas de Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requinoa, San Fernando y Chimbarongo, de acuerdo con los límites que se establecen en dichos decretos.	Con fecha 20 de agosto de 2024 se efectuó inspección ambiental a la Unidad Fiscalizables: PANADERÍA PLAZA, la cual se encontraba operando al momento de la inspección.												
	Medidas para panaderías Artículo 27. Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para MP establecidos en la siguiente tabla:	Al momento de la inspección la panadería se encontraba operando, la cual cuenta con dos hornos en funcionamiento. Un horno tipo chileno que utiliza leña como combustible y un horno giratorio que utiliza gas licuado como combustible. Se revisaron las últimas 5 facturas de compra de gas. Se constató acopio de leña tipo eucaliptus en patio bajo techo. Para el horno a gas se constató la existencia de tuberías y conexiones a cuatro estanques de gas licuado ubicados en patio.												
	Tabla 21. Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias	De acuerdo a lo señalado por el encargado de panadería, Sr. Cristóbal Guajardo, más la información aportada por el el titular vía correo, este no realizó la medición de sus emisiones y límite de material particulado de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del D.S N°1/2021 para el año 2021, 2022 y 2023.												
	<table><tr><th rowspan="2">Tipos de fuentes estacionaria</th><th rowspan="2">Potencia Térmica (k Wt)</th><th colspan="2">Limite Máximo de emisión de MP (mg/Nm3)</th><th rowspan="2">Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)</th></tr><tr><th>Nuevas</th><th>Existentes</th></tr><tr><td>Hornos panificadores</td><td>Todas</td><td>50</td><td>50</td><td>Inmediato</td></tr></table>	Tipos de fuentes estacionaria	Potencia Térmica (k Wt)	Limite Máximo de emisión de MP (mg/Nm3)		Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)	Nuevas	Existentes	Hornos panificadores	Todas	50	50	Inmediato	
	Tipos de fuentes estacionaria			Potencia Térmica (k Wt)	Limite Máximo de emisión de MP (mg/Nm3)		Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)							
Nuevas		Existentes												
Hornos panificadores	Todas	50	50	Inmediato										
(*) Plazo se cuenta a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. Las fuentes estacionarias nuevas deben cumplir con estos límites desde su entrada en operación. Por su parte, las fuentes estacionarias existentes deben cumplir en los plazos señalados en la Tabla anterior.														



	Aquellas fuentes reguladas por el DS 15/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberán cumplir con los límites establecidos en dicho decreto, hasta la entrada en vigencia de los límites establecidos en el presente decreto, a partir de lo cual deberán cumplir con estos. Se encuentran exentas de los límites de la tabla anterior: d) Los hornos panificadores que utilicen petróleo diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, gas de ciudad o biogás como combustible, con contenido de azufre menor o igual a 50 ppm o ppmv, u otros de similares características de emisión, conforme lo determine la Superintendencia del Medio Ambiente.	
--	--	--



4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
Fotografía 1		Fotografía 2.	
Fecha: 20-08-2024		Fecha: 20-08-2024	
Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observa horno tipo chileno		Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observa horno a gas licuado.	
			
Fotografía 3		Fotografía 4.	
Fecha: 20-08-2024		Fecha: 20-08-2024	
Descripción Medio de Prueba: Fotografía se observa acopio de leña.		Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observan estancques de gas licuado	



5. CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que, a la fecha de la inspección, el horno tipo giratorio que utiliza gas licuado, está exento de cumplir con límite de emisión de material particulado. Respecto a el horno que utiliza leña, este no ha realizado el monitoreo anual discreto para los años 2021-2022 y 2023 y por lo tanto, tampoco es posible determinar el cumplimiento del límite de emisión de material particulado de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 27 del D.S. 01/2021 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférico para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

6. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 20 de agosto de 2024
2	Boletas de compras de gas, muestreo isocinético año 2020

